

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO DEL 2018. NUM. 34,568

Sección A

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO No. 0166

24 de enero del 2018

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR
DEL GABINETE SECTORIAL DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, POR LEY**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS**
Acuerdo 0166

A. 1 - 4

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**
Acuerdo Ejecutivo número 0049-SEP-2017

A. 4 - 6

**SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO**
Acuerdo Ministerial No. 013-2018

A. 7 - 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 36

respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos

ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita **INSEP** autorizando la extracción. En tal razón, **INSEP** emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale **INHGEOMIN** en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**, para que esta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado de no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y tanto a **INSEP** como al órgano ejecutor interesada, esta Secretaría

de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por **INSEP**, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado de Honduras, a través de las cantidades competentes de la ejecución de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el Proyecto: “**CORREDOR LOGÍSTICO GOASCORÁN-VILLA DE SAN ANTONIO Y TEGUCIGALPA-SAN PEDRO SULA-PUERTO CORTÉS**”. Ubicado en el municipio de Santa Cruz de Yojoa en el departamento de Cortés, ejecutado por las Empresas **COVI-HONDURAS/HIDALGO & HIDALGO**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de enero del 2018, las Unidades Técnicas de Desarrollo Social y Ambiente y Seguridad dependiente del Instituto Hondureño de Geología

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

y Minas (INHGEOMIN), emitieron informe Técnico Conjunto **ITCD-01-18**, sobre la inspección realizada el 11 de enero del 2018, a un (1) Banco de Préstamo de Material, ubicado en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, en el departamento de Cortés, el cual será utilizado en el proyecto: **“CORREDOR LOGÍSTICO GOASCORÁN-VILLA DE SAN ANTONIO Y TEGUCIGALPA-SAN PEDRO SULA PUERTO CORTÉS”**, asimismo las unidades de Desarrollo Social, Ambiente y Seguridad y Minas y Geología, emitieron la Norma Técnica No. **NTBP-01-18**, en donde emiten las normas técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo del banco de materiales.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a las Empresas **COVI-HONDURAS/HIDALGO & HIDALGO**, en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto: **“CORREDOR LOGÍSTICO GOASCORÁN-VILLA DE SAN ANTONIO Y TEGUCIGALPA-SAN PEDRO SULA-PUERTO CORTÉS”**, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de un (01) Banco de Préstamo de Material denominado **BANCO VICENTE-HIDALGO**, ubicado en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, en el departamento de Cortés, con un volumen máximo de extracción **200,000.00 M³**, dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detalla, con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

Banco de Material No. 1 BANCO VICENTE - HIDALGO (SECO), Hoja Cartográfica No. 2660-IV, ubicado en el municipio de Santa Cruz de Yojoa en el departamento de Cortés, con

coordenadas UTM: 399000, 1655377, 398333, 1655388, 398336, 1655725, 399021, 1655728, volumen autorizado **200,000.00M³**.

SEGUNDO: Las Empresas **COVI-HONDURAS/HIDALGO & HIDALGO**, deberán remitir a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), un informe mensual de extracción de materiales junto con la copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios de extracción debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto.

TERCERO: Las Empresas **COVI-HONDURAS/HIDALGO & HIDALGO**, al finalizar la explotación del Banco de Materiales deberán presentar un Plan de Cierre junto con la solicitud del respectivo cierre ambiental del Banco de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), quien la remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que éstas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, den por culminada explotación de los Bancos de Materiales.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental de Santa Cruz de Yojoa, a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que estas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de la norma técnica emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

QUINTO: Notificar al propietario del inmueble, el presente Acuerdo, a quien se le hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de

la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE:

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)
Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, POR LEY

JOSÉ LIZANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Educación **Pública**

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 0049-SEP-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA **REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 11) y 30) de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, para ejercer sus atribuciones tiene la facultad de emitir Acuerdos y Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley y dirigir la política económica y financiera del Estado.

CONSIDERANDO: Que bajo la protección del Artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño que dispone que los Estados partes reconocen el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la educación y a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, los Estados deberán tomar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, interponiendo el interés superior de los niños, niñas, adolescentes para que puedan gozar de una educación de calidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación, aprobada mediante el Decreto No. 262-2011 publicado el veintidós (22) de febrero del año dos mil doce